



## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

### RESOLUCION NÚMERO 4437 DE

( - 8 OCT. 2012 )

"Por la cual se establece y se reglamenta el Horario de Trabajo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"

#### EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, 1 del Decreto 1876 de 1970, el 33 del Decreto 1042 de 1978, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto 1876 del 1970, señala que el horario de trabajo en los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias y establecimientos públicos, será determinado por cada uno de los jefes de los respectivos organismos.

Que el artículo 2 del citado Decreto prevé que las oficinas de la administración pública nacional, mediante resolución, fijarán el horario de atención al público, los sistemas de horas de entrada y salida, las sanciones por ausencias o retardos, los procedimientos para el otorgamiento de permisos y las demás disposiciones a que hubiera lugar sobre la materia, todo de conformidad con las normas legales vigentes sobre el particular.

Que de conformidad con el artículo 34, numeral 11 de la Ley 734 de 2002, es deber de todo servidor público dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Que en la Recomendación 165 de la OIT se sugiere adoptar medidas que permitan a los trabajadores con responsabilidades familiares conciliar sus obligaciones profesionales y familiares.

Que el Ministerio busca favorecer la generación de condiciones para que los funcionarios puedan compartir tiempo con sus familias.

Que igualmente se pretende colaborar en el mejoramiento de la movilidad de los ciudadanos y buscar una mayor comodidad y seguridad de los usuarios del transporte público, disminuyendo la afluencia de personas a éstos, así como la utilización de vehículos en las vías públicas, en las denominadas horas pico; contribuyendo de esta forma a mitigar el impacto medio ambiental, así como propiciar estrategias tendientes al logro de mejores resultados en la gestión del Ministerio.

Que se encuentra viable implementar mecanismos que permitan la flexibilización de la jornada laboral, siempre y cuando estos guarden equilibrio entre la jornada laboral y las medidas adoptadas como incentivo para el aumento del rendimiento.

Que la flexibilización en la jornada laboral no supone que decrezca la efectividad de las funciones asignadas por vía constitucional y legal al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como quiera que estará acompañada de los controles adecuados permitiendo potencializar al máximo las capacidades y habilidades de los funcionarios, de manera que se favorezca el equilibrio entre el tiempo dedicado al aspecto profesional y al familiar.

Continuación de la resolución "Por la cual se establece y se reglamenta el Horario de Trabajo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo".

Que de acuerdo con las disposiciones antes señaladas la jornada de trabajo puede adecuarse a las necesidades de la Entidad y a la naturaleza del servicio que se presta, sin que exceda los límites que fija la ley.

Que el concepto de flexibilización comprende el conjunto de medios destinados a mejorar la eficacia de las organizaciones y su capacidad de adaptación a las variaciones del contexto en que ellas trabajan; implica el abandono de métodos universalistas, reglamentarios y centralizados en favor de una actividad orientada hacia resultados, junto a métodos de gestión de recursos humanos y financieros basados en la descentralización de responsabilidades y en la adaptación al contexto.

Que con fundamento en lo anterior se hace necesario reglamentar el horario laboral del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el fin de ajustarlo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: HORARIO DE TRABAJO:** A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, la jornada laboral en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es en jornada continua, de lunes a viernes, en los siguientes horarios:

7:00 a.m. a 4:30 p.m.

8:00 a.m. a 5:30 p.m.

9:00 a.m. a 6:30 p.m.

**PARÁGRAFO: EL HORARIO DE ATENCION AL PÚBLICO,** es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los servidores públicos del Ministerio dispondrán de cuarenta y cinco (45) minutos de almuerzo, en turnos coordinados por el Jefe de cada dependencia y/o del Coordinador del grupo respectivo, de tal forma que siempre permanezca en el sitio de trabajo personal que atienda los asuntos de la dependencia y se garantice la oportuna atención y prestación del servicio.

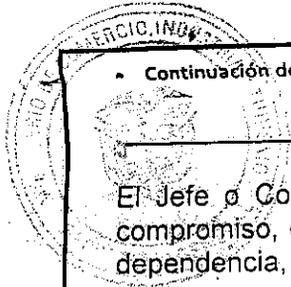
**ARTÍCULO TERCERO:** En aras de garantizar la continua prestación del servicio, quienes desempeñen el cargo de Secretario Ejecutivo en los despachos del Ministro, Viceministros, Secretario General y Jefe del Equipo Negociador, así como el de Conductor Mecánico, determinaran junto con el jefe inmediato de acuerdo con las necesidades del despacho, el turno correspondiente.

**PARÁGRAFO:** En todo caso, para que proceda el pago de horas extras y del trabajo ocasional en días sábados, dominicales y festivos, así como el reconocimiento de descansos compensatorios cuando a ello hubiere lugar, se tendrán en cuenta las previsiones contenidas en el Decreto de salarios que para cada año expida el Gobierno Nacional, lo dispuesto en el Decreto 1042 de 1978 y demás normas que los adicionen modifiquen o reglamenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Corresponde al Jefe de cada dependencia, a los coordinadores de grupo y a los funcionarios asignados a cada dependencia o grupo de trabajo determinar los horarios, informando dicha distribución al Grupo de Recursos Humanos, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada año. En todo caso, en la escogencia del horario por los funcionarios deberá prevalecer la continuidad en la prestación del servicio.

Cualquier novedad que se presente en la modificación de los horarios concertados con los funcionarios, deberá ser informada con cinco (5) días de anticipación al Grupo de Recursos Humanos.

**PARÁGRAFO:** El horario escogido deberá constar en el acta de compromiso suscrita entre el funcionario, el jefe de la dependencia y/ o el coordinador de grupo, la cual será allegada al Grupo de Recursos Humanos en un término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de la escogencia del horario, en el formato que hace parte integral de esta resolución.



- Continuación de la resolución "Por la cual se establece y se reglamenta el Horario de Trabajo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"

El Jefe o Coordinador es responsable de verificar previamente a la suscripción de las actas de compromiso, que siempre permanezca en el sitio de trabajo personal que atienda los asuntos de la dependencia, así como garantizar la oportuna atención y prestación del servicio.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los jefes de cada dependencia y los coordinadores de grupo tendrán a su cargo el control y vigilancia del efectivo cumplimiento de los horarios aquí establecidos.

Así mismo, corresponde al jefe de la dependencia y al coordinador del grupo informar a las dependencias competentes sobre cualquier incumplimiento de lo dispuesto de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su comunicación y deroga las que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.,

- 8 OCT. 2017

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

SERGIO DÍAZ-GRANADOS GUIDA

